



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/55891

02/06/2022

144330

AUTOR/A: BRÍO GONZÁLEZ, Esther Basilia del (GPP); FLORIANO CORRALES, Carlos Javier (GPP)

RESPUESTA:

El Gobierno ha reforzado la capacidad de la CNMV para emitir advertencias con la incorporación de un nuevo artículo 240 bis en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, mediante Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

Esto permite reforzar el marco legal de protección de los ciudadanos e inversores en lo relativo a la publicidad de nuevos instrumentos y activos financieros en el ámbito digital, preocupación que parece implícita en la pregunta.

El artículo habilitó a la CNMV a desarrollar la Circular 1/2022, de 10 de enero, relativa a la publicidad sobre criptoactivos presentados como objeto de inversión.

Por otra parte, el pasado 29 de abril, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital firmó el Protocolo del Plan de Acción contra el Fraude Financiero, junto con una veintena de instituciones entre las que destacan la CNMV; el Banco de España o Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Respecto a las medidas de las que se han dotado las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, se señala que el Plan Estratégico contra la Cibercriminalidad del Ministerio del Interior, recoge los criptovalores como uno de los retos de la ciberseguridad y las líneas de actuación para hacerles frente.

Igualmente, sobre las medidas para los supervisores financieros, dentro del ámbito competencial del Ministerio del Interior en lo relacionado con la prevención y persecución del blanqueo de capitales, se destaca la última modificación efectuada en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo



a través del Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores, por la que se modifican numerosos artículos de esa ley añadiendo nuevos sujetos obligados y, en particular, el sometimiento a las obligaciones preventivas de las personas que presten servicios de cambio de moneda virtual por moneda de curso legal.

Asimismo, se incorpora como sujetos obligados a los proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos, entendiéndose por tales aquellas personas físicas o jurídicas que prestan servicios de salvaguardia de claves criptográficas privadas en nombre de sus clientes, para la tenencia, el almacenamiento y la transferencia de monedas virtuales de manera similar a la de la custodia de fondos o activos financieros tradicionales. En ambos casos, el sometimiento a la normativa de prevención del blanqueo de capitales se acompaña, tal y como requiere la Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, de una obligación de registro de estos prestadores.

Por último, cabe destacar que para la ejecución de la normativa y la política contra el blanqueo, se creó la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, adscrita a la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, que tiene atribuida, entre otras funciones, la competencia de dirigir e impulsar las actividades de prevención de la utilización del sistema financiero así como de otros sectores, para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Madrid, 27 de julio de 2022